



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 329/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
 DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Y/OTROS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a doce de junio del año dos mil veintitrés.

VISTOS los autos del Toca Civil **329/2023-1** para resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte actora contra el **AUTO** de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, dictado por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** (AHORA SU SUCESIÓN) contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y el **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado con el número de expediente **1347/2020-3**; y,

RESULTANDO:

1. El **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**¹, el Juez de origen dictó un auto en el expediente número **250/2018-3**, al tenor siguiente:

"...La Licenciada **YESENIA ORTEGA MONDRAGÓN**, Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 del Código Procesal Familiar en vigor, **CERTIFICA**: Que el plazo legal de **CIENTO OCHENTA DÍAS** concedido a la parte actora para impulsar el presente procedimiento, empezó a

¹ Foja 433 a 436 del expediente de origen.

transcurrir a partir del **veintitrés de marzo de dos mil veintidós** y precluye el **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, salvo algún error u omisión, lo que se asienta para constancia y efectos legales procedentes.- Conste.

Xochitepec, Morelos; a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

A sus autos con de (sic) cuenta, suscrito por el (sic)
[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de parte demandada.

Visto su contenido, como lo solicita, previo el pago de los derechos correspondientes, expídasele copias certificadas de todo lo actuado autorizando para que las reciba a las personas que indica, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **[No.6] ELIMINADO el domicilio [27]**.

Por otra parte, advirtiéndose de la certificación que antecede que la última actuación que dio impulso al procedimiento lo es el auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, mismo que fue publicado mediante boletín judicial número **7920** de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, surtiendo sus efectos el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés (sic), luego entonces y tomando en cuenta que se actualiza la hipótesis planteada en el artículo 154 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, el cual indica:

"ARTICULO 154.- Caducidad de la instancia. La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio **desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia**, si transcurridos ciento ochenta días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que implique impulso u ordenación procesal. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las siguientes normas:

I.- La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable, y no puede ser materia de convenio entre las partes. El Juez la declarará de oficio o a petición de cualquiera de las partes, cuando concurren las circunstancias a que se refiere el presente artículo;

II.- La caducidad extingue el proceso, pero no la pretensión, en consecuencia se puede iniciar nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción VI de este artículo;

III.- La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio y las cosas deben volver al estado que tenían antes de la presentación de la demanda y se levantarán los embargos preventivos y cautelares. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes sobre la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 329/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Y/OTROS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

competencia, litispendencia, conexidad, cosa juzgada y legitimación de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere. Las pruebas rendidas en el procedimiento extinguido por caducidad, podrán ser invocadas en el nuevo, si se promoviere, siempre que se ofrezcan y precisen en la forma legal;

IV.- La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el Tribunal de apelación;

V.- La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción que implique impulso u ordenación procesal al procedimiento incidental; la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal aunque haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél;

VI.- Para los efectos del Código Civil, se equipara al desistimiento de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII.- No tiene lugar la declaración de caducidad:

a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero sí en los juicios con ellos relacionados que se tramiten independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;

b) En las actuaciones de procedimientos paraprocesales;

c) En los juicios de alimentos;

VIII.- El plazo de la caducidad sólo se interrumpirá por promociones de las partes o por actos de las mismas, realizados ante autoridad judicial diversa, que impliquen impulso u ordenación procesal, siempre que tengan relación inmediata y directa con la Instancia;

IX.- La suspensión del procedimiento produce la interrupción del plazo de la caducidad. La suspensión del procedimiento tiene lugar:

a) Cuando por fuerza mayor el Juez o las partes no pueden actuar;

b) En los casos en que es necesario esperar la resolución de un proceso previo o conexo por el mismo Juez o por otras autoridades;

c) Cuando se pruebe ante el Juez en incidente que se consuma la caducidad por maquinaciones dolosas de una de las partes en perjuicio de la otra; y,

d) En los demás casos previstos por la Ley;

X.- Contra la declaración de caducidad o denegación de ésta sólo procede el recurso de queja en los juicios que no admiten apelación. En los juicios que admiten la alzada cabe la apelación en ambos efectos. Si la declaratoria se hace en segunda instancia se admitirá la reposición. Tanto la apelación como la queja la substanciarán con un escrito de cada parte en que se ofrezcan pruebas y una audiencia en que se reciban, se alegue y se pronuncie resolución. Contra la negativa a la declaración de caducidad en los juicios que igualmente admitan la alzada, cabe la apelación en el efecto devolutivo con igual substanciación; y,

XI.- Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la Ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las contrapretensiones que tienden a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

presentación de la demanda."

De la lectura del precepto anteriormente transcrito, se advierte que la caducidad de la instancia se actualiza cuando falta impulso procesal de las partes dentro del tiempo precisado en el numeral en comento; por lo tanto, una vez que se cumple dicho supuesto es suficiente para que el órgano jurisdiccional correspondiente, esté en aptitud de declararla, ya sea a petición de parte y oficiosamente, en cualquier etapa del proceso hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas y alegatos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se advierte que la actora ha tenido desinterés para darle impulso al presente procedimiento, pues la última actuación data de su acuerdo respectivo de catorce de marzo de dos mil veintidós, por lo tanto opera la caducidad en el presente caso.

Lo anterior, tal y como se sostiene en la siguiente jurisprudencia y tesis que a la letra dicen:

Época: Décima Época
Registro 2005617
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I
Materias(s): Constitucional
Tesis: 1a. LXI/2014 (10a.)
Página: 633

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. EL ARTÍCULO 137 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE EN 2008, QUE PREVEÍA QUE EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA QUE OPERE AQUELLA FIGURA INICIA DESPUÉS DE EMPLAZAR A LA DEMANDADA, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA.

La caducidad es una institución procesal de interés público, acogida por nuestro derecho con el propósito de dar estabilidad y firmeza a los negocios, disipar incertidumbres del pasado y poner fin a la indecisión de los derechos. En ese sentido, dicha figura es una forma extraordinaria de terminación del proceso por la inactividad procesal de una o ambas partes, que deriva en una sanción por el abandono de la instancia, para evitar que un juicio esté pendiente indefinidamente, y cuya consecuencia principal es la extinción de la instancia, no de la acción. Así, el establecimiento de la caducidad, como consecuencia del incumplimiento de la carga del impulso procesal, encuentra sustento en los principios de seguridad jurídica y de la administración de justicia pronta y expedita contenidos, respectivamente, en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los actos que integran el procedimiento judicial, tanto a cargo de las partes como del órgano jurisdiccional, deben sujetarse a plazos o términos, y no pueden prolongarse indefinidamente, lo cual se advierte del propio artículo 17 constitucional. Consecuentemente, el artículo 137 Bis del Código de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 329/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Y/OTROS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en 2008, que preveía que el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la instancia inicia después de emplazar a la demandada, vulnera los citados principios, pues no se justifica que el actor, en un juicio civil, tenga un plazo ilimitado para cumplir con las cargas procesales que le corresponden, anteriores al acto de emplazamiento de la demandada. Máxime, que la caducidad de la instancia procede en aquellos juicios en los que se ventilan derechos particulares y, por consiguiente, disponibles, de forma que su resolución afecta, por lo general, exclusivamente a los intereses particulares de las partes en contienda.

Amparo en revisión 635/2011. Tomás Yarrington Ruvalcaba y otra. 7 de diciembre de 2011. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de febrero de 2014 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2010517

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II

Materias(s): Civil

Tesis: PC.XXVII. J/1 C (10a.)

Página: 1637

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE PUEDE INICIAR ANTES DEL EMPLAZAMIENTO AL EXISTIR CARGAS PARA LA ACTORA Y NO SÓLO PARA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 25 DE JULIO DE 2014).

*Conforme al citado numeral, la caducidad de la instancia opera transcurridos 6 meses de inactividad procesal, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la última resolución dictada. Ahora bien, al ser dicha institución procesal una medida restrictiva tendente a impedir que los litigantes alarguen indefinidamente los procesos, para decretar su operancia - aun en los procedimientos de orden dispositivo, donde se diriman derechos disponibles-, no sólo debe considerarse el mero transcurso del tiempo sin impulso procesal de las partes, sino que dicha inactividad deberá verificarse mientras exista una carga procesal cuya satisfacción, en interés propio, se encuentre pendiente de colmar por éstas en el momento procesal respectivo. Así, lo referente al emplazamiento no constituye una carga procesal exclusiva del órgano jurisdiccional, sino que coexisten cargas para la actora, ya que debe proporcionar la información necesaria para realizarlo, en caso de no encontrar a la demandada en el domicilio indicado, como por ejemplo indagar el correcto y proporcionarlo a la autoridad, o en su defecto, solicitar el emplazamiento por edictos, razón por la cual, **emitido el auto de admisión de la demanda, es válido iniciar el cómputo del***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

término para que opere la caducidad, aun cuando no haya sido emplazada la contraparte, en el entendido de que la presentación de una promoción tendente a generar impulso procesal tiene como efecto interrumpir dicho cómputo y que inicie nuevamente, no así impedir que aquélla se actualice hasta en tanto se materialice la actuación que se pretende impulsar, como sería el caso de que la actora proporcionara un nuevo domicilio para emplazar a su contraria, ante la imposibilidad de localizarla en el señalado primigeniamente.

PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 1/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos del Vigésimo Séptimo Circuito. 29 de septiembre de 2015. Mayoría de dos votos de los Magistrados Florida López Hernández y José Angel Máttar Oliva. Disidente: Jorge Mercado Mejía. Ponente: Florida López Hernández. Secretario: Edgar Alan Paredes García.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, al resolver el amparo directo 432/2014 y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, al resolver el amparo directo 361/2014.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de noviembre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Ahora bien, y ateniendo a la certificación realizada por la Secretaria de Acuerdos y toda vez que las partes se han abstenido de promover cuestión alguna que implique el impulso procesal durante un lapso de más ciento ochenta días hábiles, y como se dijo en líneas que anteceden, la última actuación que implicó impulso procesal en el presente asunto es el acuerdo de catorce de marzo de dos mil veintidós, surtiendo efectos el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, sin que desde ese día hasta la fecha de presentación del escrito de cuenta se haya llevado a cabo actuación alguna que implicara impulso al procedimiento; es evidente que ha operado la caducidad en el presente juicio; en consecuencia de lo anterior **SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL PRESENTE JUICIO** para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que atendiendo a lo que prevé el precepto legal anteriormente citado y en virtud de que la caducidad convierte en ineficaces las actuaciones del presente asunto, las cosas deberán volver al estado que tenían antes de la presentación del escrito inicial, ser (sic) ordena **archivar el presente asunto como totalmente concluido**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, 82, 90, 143, 144, 146, 147 y 154 del Código Procesal civil vigente en el Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 329/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
 DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Y/OTROS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE."

2. Inconforme con la anterior resolución, mediante escrito presentado el **doce de abril de dos mil veintitrés**², la parte actora por conducto de su abogado patrono interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en ambos efectos, **suspensivo** y **devolutivo** por el Juez de Primera Instancia en acuerdo emitido el día **diecisiete** siguiente³, por lo que ordenó remitir el expediente original a esta Alzada para la substanciación del recurso y requirió al recurrente para que dentro del plazo de diez días concurriera ante el Tribunal a expresar por escrito sus agravios, así como a ambos litigantes para que designaran abogado patrono y señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en segunda instancia.

3. El **veintiocho de abril del año en curso**⁴, se tuvo por recibido en este Tribunal de Alzada el expediente principal para la substanciación del recurso de apelación, correspondiendo por razón de turno, ser ponente al **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, integrante de esta Primera Sala.

4. En acuerdo emitido el **dos de mayo del año que cursa**⁵, el ponente se avocó al conocimiento del asunto, confirmó la procedencia del recurso y el efecto en el que fue admitido; asimismo, tuvo por presentados en tiempo los agravios expresados por la recurrente, con los cuales, en auto dictado el día **doce siguiente**⁶, se

² Foja 447 del expediente de origen.

³ Foja 448 del expediente de origen.

⁴ Foja 3 del presente Toca Civil.

⁵ Foja 8 del presente Toca Civil.

⁶ Foja 11 del presente Toca Civil.

ordenó correr traslado a los contrarios por el plazo de seis días, para que se impusieran de ellos y los contestaran.

5. Mediante auto de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**⁷, se tuvieron por contestados los agravios por parte de la demandada **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, mientras que a los codemandados **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y el **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se les tuvo por precluido el derecho para tal fin al no haberlos contestado en el plazo concedido, por lo que se turnaron los autos para resolver, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA.

Esta **PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**, es **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación planteado, acorde con lo dispuesto por los artículos **86, 89, 91** y **99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos **2, 3** fracción **I, 4, 5** fracción **I, 15** fracción **I, 44** fracción **I** y **46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como de lo previsto en los artículos **530** y **550** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

⁷ Foja 35 del presente Toca Civil.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 329/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
 DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Y/OTROS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Legitimación. El recurso de apelación fue interpuesto por la parte actora [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] (AHORA SU SUCESIÓN) por conducto de abogado patrono

[No.11] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], por lo que se encuentra legitimada para inconformarse en contra del auto de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

Idoneidad. Por otra parte, el recurso interpuesto es el **idóneo**, de conformidad con los numerales **154** fracción **X** y **532** fracción **II^B** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que disponen la procedencia de tal medio de impugnación contra la declaración de

⁸ **ARTÍCULO 154.- CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.** La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, si transcurridos ciento ochenta días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que implique impulso u ordenación procesal. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las siguientes normas:

...

X.- Contra la declaración de caducidad o denegación de ésta sólo procede el recurso de queja en los juicios que no admiten apelación.

En los juicios que admiten la alzada cabe la apelación en ambos efectos. Si la declaratoria se hace en segunda instancia se admitirá la reposición. Tanto la apelación como la queja la substanciarán con un escrito de cada parte en que se ofrezcan pruebas y una audiencia en que se reciban, se alegue y se pronuncie resolución. Contra la negativa a la declaración de caducidad en los juicios que igualmente admitan la alzada, cabe la apelación en el efecto devolutivo con igual substanciación; y,

ARTÍCULO 532.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

II. Los autos cuando expresamente lo disponga este Código.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

caducidad en los juicios que admiten la alzada, como el que en el caso nos ocupa.

Oportunidad. De las constancias de autos se advierte que el auto impugnado fue notificado a la parte recurrente (actora) el **treinta de marzo de dos mil veintitrés**⁹, por lo que el plazo de **tres días** previsto por el numeral **534** fracción **II**¹⁰ de la legislación adjetiva civil en vigor, para interponer el recurso que nos ocupa, transcurrió del **treinta y uno de marzo al doce de abril de dos mil veintitrés**, sin considerar los días **uno, dos, ocho y nueve de abril** por ser sábados y domingos, ni los días del **tres al siete y diez de abril** por haber sido inhábiles; de modo que si el recurso fue interpuesto el día **doce de abril del citado año**¹¹; se concluye que su interposición fue oportuna.

III. ANTECEDENTES.

Previo al análisis del agravio expuesto por la recurrente, es necesario puntualizar los antecedentes del juicio de origen del que emana el auto impugnado:

1) Mediante escrito presentado el **veintidós de febrero de dos mil dieciocho**¹², ante la Oficialía de Partes del entonces único **JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS,**

⁹ Foja 437 del expediente de origen.

¹⁰ **ARTÍCULO 534.- PLAZO PARA INTERPONER APELACIÓN.** El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

...

II. Tres días para sentencias interlocutorias y autos. ...

¹¹ Foja 447 del expediente de origen.

¹² Foja 2 a 8 del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 329/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
 DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Y/OTROS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

promovió en la vía ordinaria civil, juicio contra

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la persona moral

[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1], así como

[No.16] ELIMINADO el nombre completo [1],

reclamando las siguientes pretensiones:

"...a).- La declaración, que se ha consumado la prescripción positiva y por lo tanto se ha adquirido la propiedad en virtud de tal usucapión que se ha actualizado en nuestro favor sobre el inmueble registrado en el Folio Real Electrónico número [No.17] ELIMINADA la clave catastral [68]; así como del inmueble registrado en el Folio Real Electrónico número [No.18] ELIMINADO el folio fiscal [84]; así como del inmueble registrado en el Folio Real Electrónico número [No.19] ELIMINADO el folio fiscal [84].

b).- La cancelación de la inscripción de tales inmuebles que a favor de la hoy demandada que constan en los folios electrónicos [No.20] ELIMINADO el folio fiscal [84], [No.21] ELIMINADO el folio fiscal [84], [No.22] ELIMINADO el folio fiscal [84] en los archivos registrales del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en términos y alcances del artículo 661 del Código Procesal Civil."

Expuso los hechos en los que sustentó su demanda, así como las consideraciones de derecho que estimó aplicables; además, exhibió los documentos base de su acción que se detallan en la papeleta de recepción de la oficialía.

2) Una vez que la promovente desahogó la prevención realizada respecto de su escrito inicial, el

ocho de marzo de dos mil dieciocho¹³, se admitió en la vía propuesta la demanda contra **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y el **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a quienes se ordenó emplazar para que en el plazo de diez días formularan su contestación. Asimismo, ante el desconocimiento por parte de la actora del domicilio de los demandados mencionados en primer término, se ordenó girar oficio a diversas instituciones para su indagación. Tal juicio fue radicado en el Juzgado referido con el número de expediente **250/2018-3**.

3) El veinticuatro de abril del año en referencia¹⁴, se emplazó al demandado **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien por conducto de su apoderado legal, contestó en tiempo la demanda mediante escrito presentado el **nueve de mayo siguiente**¹⁵.

4) Una vez que se agotó la investigación ante diversas dependencias del domicilio de los demandados **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, sin resultados favorables, el **dos de julio del año**

¹³ Foja 179 del expediente natural.

¹⁴ Foja 238 a 242 del expediente de origen.

¹⁵ Foja 212 a 217 del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 329/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Y/OTROS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

*en mención*¹⁶, se ordenó su notificación por medio de edictos a publicarse por tres veces de tres en tres días en un periódico de circulación estatal y en el Boletín Judicial que edita este Tribunal, concediéndoles un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para que contestaran la demanda entablada en su contra.

5) Mediante escrito presentado el **veintiuno de marzo de dos mil diecinueve**¹⁷, el abogado patrono de la actora hizo del conocimiento del Juzgado el fallecimiento de su representada **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, acreditando debidamente la defunción, de modo que en el auto dictado el día **veinticinco siguiente**¹⁸, se determinó la interrupción del procedimiento por el plazo de noventa días, con el fin de que se apersonaran los herederos o representantes de la fallecida.

6) En atención al Acuerdo General emitido por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos por el cual se crea el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**¹⁹, el **diez de agosto de dos mil veinte**²⁰, éste último órgano jurisdiccional se avocó al conocimiento del expediente de origen, quedando radicado con el número **1347/2020-3**.

¹⁶ Foja 245 del expediente de origen.

¹⁷ Foja 273 del expediente de origen.

¹⁸ Foja 275 del expediente de origen.

¹⁹ Sesión extraordinaria celebrada el **tres de marzo de dos mil veinte**, publicado en el Boletín Judicial 3736 del **siete de agosto de dos mil veinte**.

²⁰ Foja 283 del expediente de origen.

7) En auto dictado el **veintiséis de octubre de dos mil veinte**²¹, se tuvo por apersonado a **[No.30] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por lo que se levantó la interrupción del procedimiento y se ordenó continuar con la secuela procesal. En el mismo acuerdo, se tuvieron por exhibidos por la parte actora, los edictos ordenados para emplazar a los demandados **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, publicados en el Boletín Judicial de fechas **veintiséis de septiembre, uno y cuatro de octubre de dos mil dieciocho**, así como en el periódico “La Unión de Morelos” de las mismas fechas y, previa certificación del plazo concedido, se declaró la rebeldía en que incurrieron, al no haber contestado la demanda en el plazo concedido para ello, por lo que se ordenó que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizaran por medio de su publicación en el Boletín Judicial.

8) El **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**²², tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, en la que se hizo constar la imposibilidad de exhortar a las partes para que llegaran a un arreglo conciliatorio ante su incomparecencia, por lo que al analizar la legitimación, se determinó llamar a ajuicio

²¹ Foja 301 del expediente de origen.

²² Foja 318 a 321 del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 329/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
 DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Y/OTROS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con el carácter de terceros a [No.34] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], por conducto de quien legalmente lo represente, así como a [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1], con el requerimiento a la parte actora para que proporcionara los domicilios en los que pudiesen ser notificados.

9) El **treinta y uno de mayo de la referida anualidad**²³, ante el desconocimiento por parte del actor del domicilio del tercero [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1], se ordenó gira a oficio a diversas dependencias para su indagación; y ante la manifestación de la actora respecto a la extinción de la institución [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1], se ordenó girar oficio al Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB), para que informara si existía cesión de derechos de hipoteca y litigiosos por parte de la referida institución bancaria respecto de los predios materia del juicio.

10) Una vez que se agotó la investigación ante diversas dependencias del domicilio del tercero [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1], el **diez de diciembre de dos mil veintiuno**²⁴, se ordenó su notificación por medio de edictos a publicarse por tres veces de tres en tres días en un periódico de circulación estatal y en el Boletín Judicial que edita este Tribunal, concediéndoles un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para que contestaran la demanda entablada en su contra.

²³ Foja 331 y 332 del expediente de origen.

²⁴ Foja 398 del expediente de origen.

11) En auto dictado el **atorce de marzo de dos mil veintidós**²⁵, se tuvieron por exhibidos por la parte actora, los edictos ordenados para emplazar al tercero **[No.39] ELIMINADO el nombre completo [1]**, publicados en el periódico "Diario de Morelos" de fechas **quince, veintiuno y veinticinco de febrero de dos mil veintidós**.

12) Mediante escrito presentado el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**²⁶, la demandada **[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, solicitó que se declarara la caducidad de la instancia, al haber transcurrido los días previstos por la ley sin impulso procesal; por lo que en atención a ello, el juzgador de origen dictó el auto de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**²⁷, en cual declara la caducidad solicitada y que constituye la determinación impugnada en el presente recurso de apelación.

IV. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

Mediante escrito presentado el **dos de mayo de dos mil veintitrés**²⁸, la parte actora, por conducto de su abogado patrono, expuso ante esta segunda instancia los agravios que en su concepto le causa el auto combatido a su representada; motivos de disenso que se estima innecesario transcribir en este apartado en virtud de que no hay precepto legal que establezca la obligación de hacerlo y tampoco es requisito hacerlo

²⁵ Foja 405 del expediente de origen.

²⁶ Foja 406 y 407 del expediente de origen.

²⁷ Foja 433 a 436 del presente Toca Civil.

²⁸ Foja 5 a 7 del presente Toca Civil.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 329/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Y/OTROS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, los cuales se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a estudio derivados del escrito de expresión de agravios, se les estudia y da respuesta, existiendo de ese modo una correspondencia con los planteamientos de legalidad efectivamente expuestos.

Asimismo, se precisa que al tratarse de un asunto de carácter civil, el análisis que realizará esta Alzada se limita al auto apelado a la luz de los razonamientos jurídicos que realiza la parte recurrente en sus agravios, atento el principio de **estricto derecho** que rige en la materia que nos ocupa.

Puntualizado lo anterior, del **único agravio** expuesto por el apelante se advierte que, en esencia, arguye que la juzgadora no aplicó correctamente los artículos **169** y **154** del Código Procesal Civil, en virtud de que conforme a tales dispositivos el procedimiento se suspende cuando las partes o el juez por fuerza mayor no puedan actuar, y que ello a su vez produce la interrupción del plazo de la caducidad.

Abunda señalando que la juzgadora de origen omitió realizar un estudio exhaustivo de las constancias de autos, pues de haberlo hecho se habría percatado de que no existe un auto en el que se decretará la reanudación del procedimiento en términos del artículo 170 de la ley procesal civil, y que por tanto, a la fecha del auto combatido, el juicio se encontraba suspendido debido a la pandemia derivada del virus del SARS COVID-19, en atención a la cual los tribunales no

podieron actuar por causas de fuerza mayor.

Señala que al no haberse dictado el auto de reanudación del procedimiento, y menos aún habersele notificado, no podía iniciarse el cómputo del plazo de la caducidad.

Este Órgano Colegiado determina que los motivos de agravio en estudio son **INFUNDADOS**, por las consideraciones que a continuación se exponen.

La caducidad de la instancia es la conclusión del proceso por inactividad de las partes en el plazo previsto por la propia norma.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la **contradicción de tesis 341/2021**, sostuvo que uno de los principales objetivos de la caducidad de la instancia es cumplir con el derecho humano a una justicia pronta y expedita, como parte de la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 17 constitucional, así como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma Parte, estableciendo la obligación de que los actos que les corresponda realizar exclusivamente a las partes, se sujeten a plazos razonables y no puedan prolongarse indefinidamente, en ocasiones con objetivos desleales, so pena de decretar la terminación del procedimiento respectivo.

Lo anterior, precisa el Máximo Tribunal, porque el derecho de acceso a la justicia no solamente implica la posibilidad de que los gobernados puedan acudir ante



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 329/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Y/OTROS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

tribunales imparciales e independientes previamente establecidos para solicitar impartición de justicia, sino que, además, conlleva la obligación que tiene el Estado de asegurar el buen funcionamiento de los mismos, a efecto de que en los plazos y términos que marcan las leyes, los cuales deben de ser razonables, diriman las controversias sometidas a su consideración.

Asimismo, señala que la caducidad tiene como materia un derecho potestativo, de modo que el titular tiene el poder de que, mediante su declaración de voluntad, se cree una situación o relación jurídica con eficacia hacia otros sujetos de derecho, y si no se ejerce dentro del plazo previsto por la ley, tal potestad queda extinguida, con la finalidad de generar certidumbre jurídica, pues la inactividad de las partes evidencia tanto la falta de interés en la prosecución del juicio, como que las partes desisten tácitamente de la instancia.

Las características de tal figura -precisa la ejecutoria-consisten en que es de orden público, esto es que no se establece en beneficio de los litigantes, sino para proteger el interés del Estado en que no existan juicios pendientes de fallarse, sin causa justificada; es irrenunciable en tanto que no puede ser materia de convenios entre las partes; debe declararse de oficio o a petición de cualquiera de las partes, cuando concurren las circunstancias previstas en la norma respectiva, y opera de pleno derecho, es decir que la extinción del procedimiento se actualiza por el sólo transcurso del plazo legal, de modo que sus efectos se producen por ministerio de la ley, con independencia del acto o voluntad de las partes a quienes afecte.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En este sentido se advierte que la caducidad surte por mandato de la ley desde que se dan los elementos fácticos señalados como hipótesis normativa, y la resolución judicial que eventualmente se emita al respecto, será en todo caso una resolución declarativa y no constitutiva.

Ahora bien, al respecto el Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos dispone:

“ARTÍCULO 154.- Caducidad de la instancia. La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, si transcurridos ciento ochenta días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que implique impulso u ordenación procesal.

Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las siguientes normas:

I.- La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable, y no puede ser materia de convenio entre las partes. El Juez la declarará de oficio o a petición de cualquiera de las partes, cuando concurran las circunstancias a que se refiere el presente artículo;

II.- La caducidad extingue el proceso, pero no la pretensión, en consecuencia se puede iniciar nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción VI de este artículo;

III.- La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio y las cosas deben volver al estado que tenían antes de la presentación de la demanda y se levantarán los embargos preventivos y cautelares. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes sobre la competencia, litispendencia, conexidad, cosa juzgada y legitimación de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere. Las pruebas rendidas en el procedimiento extinguido por caducidad, podrán ser invocadas en el nuevo, si se promoviere, siempre que se ofrezcan y precisen en la forma legal;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 329/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Y/OTROS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

IV.- La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el Tribunal de apelación;

V.- La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción que implique impulso u ordenación procesal al procedimiento incidental; la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal aunque haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél;

VI.- Para los efectos del Código Civil, se equipara al desistimiento de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII.- No tiene lugar la declaración de caducidad:

a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero sí en los juicios con ellos relacionados que se tramiten independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;

b) En las actuaciones de procedimientos paraprocesales;

c) En los juicios de alimentos;

VIII.- El plazo de la caducidad sólo se interrumpirá por promociones de las partes o por actos de las mismas, realizados ante autoridad judicial diversa, que impliquen impulso u ordenación procesal, siempre que tengan relación inmediata y directa con la Instancia;

IX.- La suspensión del procedimiento produce la interrupción del plazo de la caducidad. La suspensión del procedimiento tiene lugar:

a) Cuando por fuerza mayor el Juez o las partes no pueden actuar;

b) En los casos en que es necesario esperar la resolución de un proceso previo o conexo por el mismo Juez o por otras autoridades;

c) Cuando se pruebe ante el Juez en incidente que se consuma la caducidad por maquinaciones dolosas de una de las partes en perjuicio de la otra; y,

d) En los demás casos previstos por la Ley;

X.- Contra la declaración de caducidad o denegación de ésta sólo procede el recurso de queja en los juicios que no admiten apelación.

En los juicios que admiten la alzada cabe la apelación en ambos efectos. Si la declaratoria se hace en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segunda instancia se admitirá la reposición. Tanto la apelación como la queja la substanciarán con un escrito de cada parte en que se ofrezcan pruebas y una audiencia en que se reciban, se alegue y se pronuncie resolución. Contra la negativa a la declaración de caducidad en los juicios que igualmente admitan la alzada, cabe la apelación en el efecto devolutivo con igual substanciación; y,

XI.- Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la Ley y además en aquellos en que opusiere reconvención, compensación, nulidad y, en general, las contrapretensiones que tienden a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda."

Del citado precepto legal se deriva, en lo que interesa, que la caducidad opera de pleno derecho en cualquier estado del juicio, desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas y alegatos, cuando hayan transcurrido **ciento ochenta días** sin que las partes impulsen el procedimiento; que el citado plazo deberá computarse a partir de la notificación de la última determinación judicial; que se declarara de oficio o petición de parte, y que el plazo para que opere se interrumpirá, entre otras hipótesis, cuando haya suspensión del procedimiento derivada de causas de fuerza mayor que impidan actuar al juez o a las partes actuar.

Por su parte, respecto del cómputo de plazos, el mismo ordenamiento legal establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 88.- Días y horas hábiles. *Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados y los domingos, aquéllos que las leyes declaren festivos y en los que por disposición del Tribunal Superior de Justicia se suspendan las labores"*

"ARTÍCULO 144.- Cómputo de los plazos. *Los plazos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 329/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Y/OTROS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación personal o a través de la lista o del Boletín Judicial."

"ARTÍCULO 146.- Días no computables. *En ningún plazo se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales, excepto cuando se refiera a meses o años; los que se computarán, los primeros de treinta días y los segundos de trescientos sesenta y cinco días; pero si el último de mes o año fuere inhábil, el plazo concluirá el primero que siga si fuese útil. Los días se entenderán de veinticuatro horas naturales contados de las veinticuatro o las veinticuatro siguientes."*

De tales dispositivos, concatenadas con el previamente señalado, se colige que el plazo de ciento ochenta días para que opere la caducidad comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de la última determinación judicial, sin que deban computarse los días en que no puedan realizarse actuaciones judiciales, siendo éstos, los sábados y domingos, así como los días festivos que la ley determina y los declarados por el Tribunal como inhábiles.

Ahora bien, de las constancias del juicio de origen, se advierte que la última actuación judicial que implicó impulso procesal fue, tal como lo precisó la A quo en la determinación impugnada, el auto de fecha **catorce de marzo de dos mil veintidós**²⁹, en el cual se tuvo a la parte actora exhibiendo los edictos ordenados para "emplazar" al tercero llamado a juicio, **[No.41] ELIMINADO el nombre completo [1]**, publicados en el periódico "Diario de Morelos"; auto que fue notificado a las partes por medio del Boletín Judicial **7920** de fecha **veintidós de marzo de dos mil veintidós**.

²⁹ Foja 405 del expediente de origen.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto por el numeral **137** fracción **III** de la ley procesal civil, la notificación se tuvo por hecha y surtió sus efectos el día siguiente a su publicación, esto es, el **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, de modo que el cómputo del plazo para que opere la caducidad inicia el día que sigue a tal data, el **veinticuatro de marzo del año en mención**.

De lo anterior, resulta que los ciento ochenta días previstos en la ley para que opere la caducidad, transcurrieron del **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós al veinticinco de enero de dos mil veintitrés**; lo anterior, sin considerar los siguientes días inhábiles:

MES	DÍAS INHÁBILES	DÍAS HÁBILES COMPUTABLES
Marzo 2022	26 y 27 (sábado y domingo)	6
Abril 2022	2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24 y 30 (sábados y domingos) 14 y 15 (Circular 02/2022)	19
Mayo 2022	1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 (sábados y domingos)	22
Junio 2022	4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 (sábados y domingos)	22
Julio 2022	2, 3, 9, 10, 16 y 17 (sábados y domingos) 18 al 31 (Circular RJD/JUNTA ADMON/0027-22)	11
Agosto 2022	13, 14, 20, 21, 27 y 28 (sábados y domingos) 1 al 7 (Circular RJD/JUNTA ADMON/0027-22)	18
Septiembre 2022	3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 (sábados y domingos) 15 (Circular 14/2022)	18



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 329/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
 DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Y/OTROS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

	16 (por ley) 19 (Circular 016/2022) 23 (Circular 017/2022)	
Octubre 2022	1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 (sábados y domingos) 31 (Circular 19/2022)	20
Noviembre 2022	5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 (sábados y domingos) 1, 2 y 21 (por ley)	19
Diciembre 2022	3, 4, 10, 11, 17 y 18 (sábados y domingos) 19 al 31 (Circular LJGO/JUNTA ADMON/0064-22)	12
Enero 2023	1 al 8 (Circular LJGO/JUNTA ADMON/0064-22) 14, 15, 21 y 22 (sábados y domingos)	13
		180

De lo anterior, queda de manifiesto que aun cuando existe una mínima divergencia en el cómputo realizado por la A quo, fue acertada su declaración de caducidad de la instancia, al haber transcurrido el plazo previsto por la ley, sin que las partes dieran impulso al procedimiento, la cual operó de pleno derecho a los ciento ochenta días sin actuación judicial.

Ahora bien, la recurrente sostiene que el cómputo del plazo debió interrumpirse, en virtud de que el procedimiento se encontraba suspendido con motivo de la pandemia derivada del virus **SARS COVID-19**, lo que constituía una causa de fuerza mayor que impedía el actuar del juzgador y de las partes en el juicio; sin embargo, dentro del plazo computado por la juzgadora de origen para la caducidad, no existió suspensión de las labores de este Tribunal derivada de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tal contingencia sanitaria, pues la última suspensión de actividades que se dio con tal motivo fue **del veinte de enero al cuatro de febrero de dos mil veintidós**; lo anterior, tal como consta en los acuerdos **02/2022** y **03/2022** del Pleno del Tribunal, derivados de las sesiones ordinarias del **diecinueve y veintiocho de enero de dos mil veintidós**, respectivamente.

Por tanto, durante el tiempo transcurrido de la última actuación judicial a la emisión del auto impugnado, no existió suspensión derivada de causa de fuerza mayor derivada de la contingencia de salud que refiere el recurrente, que imposibilitara el actuar de las partes para impulsar el juicio, de ahí que resulte infundado el agravio del apelante, máxime que éste se limita a afirmar la suspensión del procedimiento derivada de tal situación, sin precisar los periodos en lo que se presentó.

Asimismo, resulta infundado lo aducido por la recurrente en el sentido de que debió dictarse un auto que ordenara la reanudación del procedimiento; en primer lugar, porque -se reitera- que en el lapso computado por la juzgadora para la declaración de caducidad no se presentó suspensión de actividades derivada de la pandemia, y en segundo término, porque cuando se decretaron suspensiones de actividades originadas por tal motivo, estas fueron de manera previa al plazo computado y ello no derivó en la suspensión de los procedimientos que se encontraban sustanciándose en el Tribunal, sino únicamente de las actividades jurisdiccionales con la consecuente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 329/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Y/OTROS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

determinación de que no correrían plazos y términos en los juicios.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, que en el juicio de primera instancia sí se decretó una interrupción del procedimiento derivada del fallecimiento de la parte actora, pero fue levantada una vez que se apersonó en el juicio su sucesión; lo anterior, tal como se colige de los autos de fechas **veinticinco de marzo de dos mil diecinueve**³⁰ y **veintiséis de octubre de dos mil veinte**³¹, determinaciones que fueron anteriores a la última actuación del juicio considerada para la declaración de caducidad.

Bajo las apuntadas consideraciones, en atención a los razonamientos expuestos al tenor del presente fallo y al haber resultado **infundados** los agravios hechos valer por la parte apelante, procede **CONFIRMAR** el auto de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, dictado por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**.

IV.- DE LAS COSTAS.

En términos de lo dispuesto por el artículo **164** del Código Procesal Civil en vigor, al tratarse de una acción declarativa, la deducida en el juicio principal, no ha lugar a condenar al pago de costas originadas en esta segunda instancia.

³⁰ Foja 275 y 277 del expediente de origen.

³¹ Foja 301 y 302 del expediente de origen.

Por lo expuesto, y con apego a lo que dispone el Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, de aplicación en esta entidad federativa en sus numerales, 105, 106, 179, 191, 504, 507, 530, 531, 532 fracción I, 550 y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** el auto de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, dictado por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] (AHORA SU SUCESIÓN)** contra **[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y el **[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado con el número de expediente **1347/2020-3**.

SEGUNDO.- No ha lugar a condenar al pago de costas en esta segunda instancia al tratarse de una acción declarativa, la deducida en el juicio principal.

TERCERO.- En mérito de los anterior, envíense los autos originales con testimonio del presente fallo al juzgado de su origen, previa anotación en el libro de gobierno de este Tribunal, y en el momento oportuno,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 329/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
Y/OTROS
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, por unanimidad lo resuelven y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante, y **JAIME CASTERA MORENO**, ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien legalmente da fe.

Las firmas que aparecen en esta página corresponden a la resolución del Toca 329/2023-1.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 329/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]

Y/OTROS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_folio_fiscal en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_folio_fiscal en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_folio_fiscal en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 329/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]

Y/OTROS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

No.21 ELIMINADO_el_folio_fiscal en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_folio_fiscal en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatarario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 329/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]

Y/OTROS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

El 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA CIVIL: 329/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2018-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
Y/OTROS
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR